



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

325

NO. 0204

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
NO. 9671 de 2015 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "PROQUIANDES  
IMPORT SAS" UBICADO EN LA CALLE 94 A No. 60 - 36"**

RADICADO ORFEO No. 2015120880100190E  
RADICADO SISTEMA No. 9671 / 2015

(Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2015)

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y según los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del radicado No. 20151220085602 del 21 de agosto de 2015, donde el señor Juan Carlos Moreno en su calidad de vicepresidente de la Junta de acción comunal del barrio Rio Negro, manifiesta que en la Calle 94 A No. 60-36 se desarrolla actividad con químicos inflamables y volátiles afectando la seguridad de los habitantes de la zona. (Folio 1).

El día 1 de septiembre de 2015, funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 94 A No. 60-36, desarrollando la actividad de "BODEGAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS", se solicitaron los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995, siendo aportado el certificado de cámara y comercio. (Folios 2 - 13).

Este Despacho avocó conocimiento mediante Auto de fecha 2 de septiembre de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 14).

La Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades, realiza formulación de cargos mediante Auto de fecha 15 de enero de 2016, contra el establecimiento de comercio denominado "PROQUIANDES IMPORT SAS" ubicado en la Calle 94 A No. 60-36, con representante legal, el señor ALVARO RODRIGUEZ RUIZ, por la presunta violación de los literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. (Folios 21 - 23)

Así mismo, el día 18 de octubre de 2017, funcionarios de esta Alcaldía Local, realizaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 94 A No. 60-36



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

encontrando que en el mismo no se desarrolla la actividad de "BODEGAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS", toda vez que dicho establecimiento se encuentra desarrollando actividades de telecomunicaciones distinta a la actividad inicial, como se puede observar en el registro fotográfico. (Folios 35 - 43).

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

NO

326  
0294

27 DIC 2011

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por Leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas Leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

### OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

### CASO CONCRETO

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio "PROQUIANDES IMPORT SAS" ubicado en la Calle 94 A No. 60-36, de esta ciudad, con actividad de "BODEGAJE DE PRODUCTOS QUÍMICOS" ya no funciona en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

la dirección de la referencia, conforme se evidencio por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 18 de octubre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 35-43, existiendo otra actividad, donde no aportaron la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley 1801 de 2016 para su funcionamiento, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios 35-43, para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente.

En razón a lo anterior, se procederá a archivar la presente actuación administrativa, en contra del establecimiento de comercio denominado " PROQUIANDES IMPORT SAS " ubicado en la Calle 94 A No. 60-36, perteneciente al expediente No. 9671/2015. De otro lado teniendo en cuenta que se evidenció el desarrollo de otra actividad comercial, se procederá a ordenar el desglose de los folios 35-43 con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de los cargos endilgados por medio del Auto de fecha 15 de enero de 2016 al establecimiento de comercio denominado "PROQUIANDES IMPORT SAS" ubicado en la Calle 94 A No. 60-36 de esta ciudad, con actividad de *bodegaje de productos químicos*, representado legalmente por el señor ALVARO RODRIGUEZ RUIZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese en forma definitiva el Expediente No. 9671 de 2015 radicado ORFEO 2015120880100190E, radicado en el sistema No. 9671, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el desglose de los folios 35-43, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Calle 94 A No. 60-36 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado "**TECH MAHINDRA COLOMBIA SAS**", de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello

327

NO. 0294



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

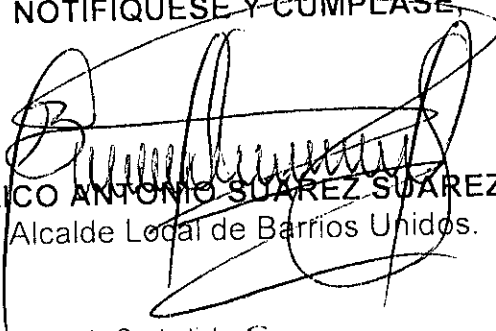
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Sandy Julieth Castillo C. – Abogada Contratista S  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica S  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área Policial y Jurídica  
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho

